



**AYUNTAMIENTO DE
ALERRE
HUESCA**

ORDENANZA FISCAL Nº 5 DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:
 - a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
 - b) La prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.
2. No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sea:
 - a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, por el propietario, usufructuario o titular del dominio de la finca.
 - b) En caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitacionista o arrendataria, incluso en precario.
2. En todo caso tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

IV. RESPONSABLES.

Artículo 4.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren *los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.*



**AYUNTAMIENTO DE
ALERRE
HUESCA**

V. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5.-

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de la acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 90,15 euros.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado consistirá en una cuota única semestral de 15 euros por cada toma existente de enganche a la red de alcantarillado (se haya o no solicitado licencia, y se haya o no obtenido ésta; todo ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran concurrir.)

(Modificaciones: BOP Huesca, de 31/12/2004; BOP Huesca n.º 236, de 12 de diciembre de 2011)

3. (eliminado)

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6.-

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

VII. DEVENGO.

Artículo 7.-

1. Se devenga la Tasa nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esa modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

VIII. DECLARACION, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Artículo 8.-

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán con periodicidad.



**AYUNTAMIENTO DE
ALERRE
HUESCA**

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que serán notificada para su ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(BOP de Huesca nº 299, de 30 de diciembre de 1989)